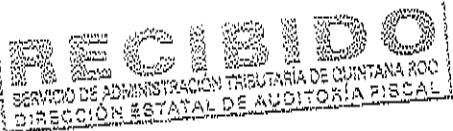


26 ENE 2026



Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DC/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/654/2026.
RECURSO DE REVOCACIÓN: RRF-34/2025.
RECURRENTE: GMI EXPERIENCE, S. DE R.L. DE C.V.
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo; a 23 de enero de 2026,
"2026, Año del 40 Aniversario de la Creación del Himno del Estado Libre y
Soberano de Quintana Roo".

C. OMRI MOHR.

QUIEN SE OSTENTA COMO APODERADO LEGAL DE
"GMI EXPERIENCE, S. DE R.L. DE C.V."
AVENIDA NICHUPTÉ, SUPERMANZANA 16,
MANZANA 05, LOTE 8-13, OFICINA 2-32,
PLAZA NICHUPTÉ, C.P. 77505, EN LA CIUDAD DE CANCÚN,
MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.

M.D.F. RITA MARÍA NOVELO PINZÓN, DIRECTORA ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, ÓRGANO DESCONCENTRADO
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, a los 21 días
del mes de noviembre de 2025, se da cuenta del escrito signado por el **C. OMRI MOHR**, quien se
ostenta como apoderado legal de la persona moral **GMI EXPERIENCE, S. DE R.L. DE C.V.**,
presentado en las oficinas de esta Subdirección Jurídica Zona Norte de la Dirección Estatal Jurídica
del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, en fecha 06 de agosto de
2025, el **RECURSO DE REVOCACIÓN** en contra de la determinación de la resolución contenida en
el oficio número **SEFIPLAN/SATQ/DC/DEAF/DAFZS/DVDZS/0448/2025** de fecha 04 de junio de
2025, emitida por el Director Estatal de Auditoría Fiscal, dependiente de la Dirección General del
Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, mediante el cual se determinó
crédito fiscal en cantidad total de **\$3,667,953.82** (Son: Tres Millones Seiscientos Sesenta y Siete Mil
Novecientos Cincuenta y Tres Pesos 82/100 M.N.); señalando como domicilio para oír y recibir todo
tipo de notificaciones el ubicado en Avenida Nichupté, Supermanzana 16, Manzana 05, Lote 8-13,
Oficina 2-32, Plaza Nichupté, C.P. 77505, en la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez,
Quintana Roo.

FUNDAMENTACIÓN.

En virtud de lo anterior, con fundamento 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; en relación con los artículos 116, 117 primer párrafo fracción I Inciso a), 121, 122, 123, 130, 134 primer párrafo fracción I primer párrafo, 135, 136 y 137 del Código Fiscal de la Federación en relación con los artículos 3 primer párrafo, 6, 19 primer párrafo, fracción IV, 21 párrafo segundo, 26, 33 primer párrafo fracciones XVII, XXVIII y LIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; artículos 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; Clausulas primera, segunda, cuarta y octava fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y por el Gobierno del Estado de Quintana Roo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 2015, y el 10 de agosto de 2015 en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, en relación con el artículo 27 primer párrafo fracción V Inciso d) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; los artículos 1 párrafo primero fracciones I y II, 2, 4 párrafo primero fracciones II, IV y VI y último párrafo, 5, 10 párrafo primero, fracciones XXII, XXXIII y XLV, 15 párrafo primero, fracción III y párrafo tercero, 24 y 25 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, los artículos 1, 6 Párrafo primero, punto número 1, Inciso d), punto número 2, 2.3, Inciso b), 7, 8 párrafos primero y último, 12 primer párrafo fracción VIII, 20 primer párrafo, fracciones, IV, XVIII y penúltimo párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, todas disposiciones vigentes en el Estado de Quintana Roo, todas disposiciones vigentes en el Estado de Quintana Roo; se procede a emitir el presente Acuerdo bajo los siguientes:

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/654/2026.
RECURSO DE REVOCACIÓN: RRF-34/2025.
RECURRENTE: GMI EXPERIENCE, S. DE R.L. DE C.V.
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo; a 23 de enero de 2026.

"2026, Año del 40 Aniversario de la Creación del Himno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo".

OPORTUNIDAD DE LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVOCACIÓN

Es procedente el recurso de revocación interpuesto por la moral **GMI EXPERIENCE, S. DE R.L. DE C.V.**, toda vez que fue presentado dentro del plazo de 30 días concedido por el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, en contra del crédito fiscal con número de oficio **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DVDZS/0448/2025**, de fecha 04 de junio de 2025, notificado a la persona moral en fecha 11 de junio de 2025.

Derivado de lo anterior, considerando que la fecha de conocimiento del acto fue el 11 de junio de 2025, la notificación surtió efectos el 12 de junio de 2025, por lo tanto, el plazo de 30 días para impugnar los actos, base de su recurso, inició el día 13 de junio, feniendo el 07 de agosto de 2025, descontando los días 14, 15, 21, 22, 28 y 29 de junio, así como los días 5, 6, 12, 13, 19 y 20 de julio de 2025 por corresponder a sábados y domingos. Asimismo, se excluyó el periodo vacacional del 18 de julio al 31 de julio de 2025, de conformidad al artículo 12 del Código Fiscal Federal y la Resolución Miscelánea Fiscal- RMF para el 2025.

Siendo que presentó su escrito en fecha 06 de agosto de 2025, ante esta Subdirección Jurídica Zona Norte de la Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, derivado de lo anterior es que se concluye que el presente recurso de revocación fue presentado en tiempo y forma para impugnar por esta vía el crédito fiscal determinado a su cargo.

Realizado el estudio de la resolución impugnada y tomando en cuenta las constancias que obran en el expediente identificado como Recurso de Revocación **RRF-34/2025**, y el expediente administrativo **IAD-23-00009/2024-CTM**, remitido por la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, dependiente de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, así como las pruebas ofrecidas por la recurrente, mismas que fueron valoradas y admitidas, de conformidad con lo dispuesto en el quinto párrafo del artículo 130 y 132 del Código Fiscal de la Federación, se somete al estudio del recurso con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Mediante oficio **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/0515/II/2024**, de fecha 15 de febrero de 2024, la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, dependiente de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, ordenó la práctica de una visita domiciliaria a la moral **GMI EXPERIENCE, S. DE R.L. DE C.V.**, con el objeto de comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales, notificado a través del Acta parcial de inicio levantada el 20 de febrero de 2024, a folios número **IAD-23-00079/2023/4161** al **IAD-23-00009/2024/4177**.
- II. Mediante el oficio **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DVDZS/0132/III/2024** de fecha 06 de marzo de 2024, notificado en fecha 12 de marzo de 2024, la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, dependiente de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, le impuso a la moral **GMI EXPERIENCE, S. DE R.L. DE C.V.**, multa por la cantidad de **\$22,400.00** (Son: Veintidós Mil Cuatrocientos Pesos 00/100 M.N.).
- III. En fecha 20 de marzo de 2024, se levantó acta parcial de recepción de información y documentación, a folios número **IAD-23-00009/2024/4468** al **IAD-23-00009/2024/4479**.

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/654/2026.
RECURSO DE REVOCACIÓN: RRF-34/2025.
RECURRENTE: GMI EXPERIENCE, S. DE R.L. DE C.V.
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo; a 23 de enero de 2026.

"2026, Año del 40 Aniversario de la Creación del Himno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo".

- IV. En fecha 07 de mayo de 2024, se levantó acta parcial de recepción de información y documentación, a folios número IAD-23-00009/2024/4774 al IAD-23-00009/2024/4782.
- V. Mediante el oficio **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DVDZS/0868/2024**, de fecha 04 de diciembre de 2024, mediante el cual se le informó el derecho que tenía de acudir a las oficinas de la autoridad fiscal a conocer los hechos y omisiones detectados en el procedimiento de fiscalización iniciado bajo orden número **IAD-23-00009/2024-CTM**, notificado el 06 de diciembre de 2024.
- VI. En fecha 11 de diciembre de 2024, se levantó acta de asistencia, a folios número **IAD-23-00009/2024-CTM/1** al **IAD-23-00019/2024-CTM/6**.
- VII. En fecha 14 de enero de 2025, se levantó la última acta parcial, a folios número **IAD-23-00009/2024/2001** al **IAD-23-00009/2024/2074**.
- VIII. En fecha 14 de febrero de 2025, se levantó acta final, a folios número **IAD-23-00009/2024/2564** al **IAD-23-00009/2024/2636**.
- IX. Mediante oficio **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DVDZS/0448/2025**, de fecha 04 de junio de 2025, emitido por la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, dependiente de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, se determinó crédito fiscal en cantidad de **\$3,667,953.82** (Son: Tres Millones Seiscientos Sesenta y Siete Mil Novecientos Cincuenta y Tres Pesos 82/100 M.N.), por el Impuesto Sobre la Renta como retenedora, por el periodo fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022 y por el Impuesto al Valor Agregado como sujeta directa y como retenedora por los meses comprendidos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, notificado el 11 de junio de 2025.
- X. Inconforme con lo anterior, el **C. OMRI MOHR** quien se ostenta como apoderado legal de la persona moral denominada **GMI EXPERIENCE, S. DE R.L. DE C.V.**, interpuso Recurso de Revocación en contra de la resolución descrita en el numeral anterior, mediante escrito recibido el 06 de agosto de 2025, ante esta Subdirección Jurídica Zona Norte de la Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo.
- XI. En fecha 21 de agosto de 2024, esta Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, emitió acuerdo de requerimiento mediante oficio **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/3714/2025**, dirigido a la moral **GMI EXPERIENCE, S. DE R.L. DE C.V.**, mismo que se intentó notificar a su domicilio Avenida Nichupté, Supermanzana 16, Manzana 05, Lote 8-13, Oficina 2-32, Plaza Nichupté, C.P. 77505, en la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de forma personal, sin embargo el presentarse el notificador en dicha dirección, determinó que el domicilio es incorrecto ya que no fue localizable el domicilio, mencionado por la moral, por lo que fue preciso proceder a la notificación mediante estrados el 10 de noviembre de 2025.
- XII. Una vez fenecido el término de 5 días otorgado para dar cumplimiento al requerimiento realizado por esta Dirección Estatal Jurídica, sin que se hubiera cumplido con lo requerido, se considera lo siguiente:

Ref. DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DO/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/654/2026.
RECURSO DE REVOCACIÓN: RRF-34/2025.
RECURRENTE: OMRI EXPERIENCE, S. DE R.L. DE C.V.
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo; a 23 de enero de 2026.

"2026, Año del 40 Aniversario de la Creación del Himno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo".

CONSIDERACIONES

ÚNICO. – En fecha 06 de agosto de 2025, se presentó en las oficinas de esta Subdirección Jurídica Zona Norte de la Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, el escrito signado por el **C. OMRI MOHR**, ostentándose como apoderado legal de **GMI EXPERIENCE, S. DE R.L. DE C.V.**, promoviendo Recurso de Revocación en contra de la resolución contenida en el oficio número **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DVDZS/0448/2025**, de fecha 04 de junio de 2025, emitida por el Director Estatal de Auditoría Fiscal, dependiente de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo.

Previo a la admisión, substancialización y resolución del recurso de revocación que pretendió promover el **C. OMRI MOHR**, en su carácter de apoderado legal de la moral **GMI EXPERIENCE, S. DE R.L. DE C.V.**, **SE PROCEDIÓ A ANALIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS** previstos en los artículos 122 primero párrafo, fracciones I, II, y III; 123 primer párrafo, fracciones I, II y III y IV, del Código Fiscal Federal, disposiciones legales que establecen lo siguiente:

Artículo 122.- *El escrito de interposición del recurso deberá satisfacer los requisitos del artículo 18 de este Código y señalar, además:*

- I. La resolución o el acto que se impugna.
- II. Los agravios que le cause la resolución o el acto impugnado
- III. Las pruebas y los hechos controvertidos de que se trate.

Cuando no se expresen los agravios, no se señale la resolución o el acto que se impugna, los hechos controvertidos o no se ofrezcan las pruebas a que se refieren las fracciones I, II y III, la autoridad fiscal requerirá al promovente para que dentro del plazo de cinco días cumpla con dichos requisitos. Si dentro de dicho plazo no se expresan los agravios que le cause la resolución o acto impugnado, la autoridad fiscal desechará el recurso; si no se señala el acto que se impugna se tendrá por no presentado el recurso; si el requerimiento que se incumple se refiere al señalamiento de los hechos controvertidos o al ofrecimiento de pruebas, el promovente perderá el derecho a señalar los citados hechos o se tendrán por no ofrecidas las pruebas, respectivamente.

Cuando no se gestione en nombre propio, la representación de las personas físicas y morales, deberá acreditarse en términos del artículo 19 de este Código Fiscal de la Federación.

Artículo 123.- *El promovente deberá acompañar al escrito en que se interponga el recurso:*

I. Los documentos que acrediten su personalidad cuando actúe a nombre de otro o de personas morales, o en los que conste que ésta ya hubiera sido reconocida por la autoridad fiscal que emitió el acto o resolución impugnada o que se cumple con los requisitos a que se refiere el primer párrafo del artículo 19 de este Código.

II. El documento en que conste el acto impugnado.

III. Constancia de notificación del acto impugnado, excepto cuando el promovente declare bajo protesta de decir verdad que no recibió constancia o cuando la notificación se haya practicado por correo certificado con acuse de recibo o se trate de negativa ficta. Si la notificación fue por edictos, deberá señalar la fecha de la última publicación y el órgano en que ésta se hizo.

IV. Las pruebas documentales que ofrezca y el dictamen pericial, en su caso. Los documentos a que se refieren las fracciones anteriores, podrán presentarse en fotocopia simple, siempre que obren en poder del recurrente los originales. En caso de que presentándolos en esta forma la

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/654/2026.
RECURSO DE REVOCACIÓN: RRF-34/2025.
RECURRENTE: GMI EXPERIENCE, S. DE R.L. DE C.V.
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo; a 23 de enero de 2026.

"2026, Año del 40 Aniversario de la Creación del Himno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo".

autoridad tenga indicios de que no existen o son falsos, podrá exigir al contribuyente la presentación del original o copia certificada.

Del contenido del escrito por medio del cual pretende interponer el recurso de revocación que nos ocupa el **C. OMRI MOHR**, quien se ostenta con el carácter de apoderado legal de la moral **GMI EXPERIENCE, S. DE R.L DE C.V.**, esta autoridad observó, de manera primigenia que no se satisfacían los requisitos previstos en el artículo 122 del Código Fiscal de la Federación, antes transcurrido, ya que no se desprendía la manifestación de los agravios que consideró le causó la resolución contenida en el oficio **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DVDZS/0448/2025**, de fecha 04 de junio de 2025, emitida por la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, dependiente de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, ni realizó el ofrecimiento de pruebas, requisitos que en términos de la fracción II y III del citado artículo deben ser cumplidos por todo recurrente.

En consecuencia, esta Dirección Estatal Jurídica, emitió Acuerdo de requerimiento de información contenido en el oficio número **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/3714/2025** de fecha 21 de agosto de 2025, notificada el 10 de noviembre de 2025 mediante estrados, a través del cual se tuvo a bien, requerir a la recurrente para que señalará los agravios que consideraba le causaba la resolución impugnada, presentara las pruebas que considerara pertinentes y exhiba el poder notarial, acta de asamblea que otorgue al apoderado legal la personalidad correspondiente, tal y como lo dispone el artículo referido.

Mediante el acuerdo en mención, se le requirió a la moral **GMI EXPERIENCE, S. DE R.L DE C.V.**, para que en el término de cinco días contados a partir del día siguiente en el que surtiera efectos la notificación del acuerdo, expresara los agravios que le causaba la resolución impugnada y presentara la documentación requerida, bajo el apercibimiento de que una vez transcurrido el plazo otorgado, y no diera total cumplimiento a lo solicitado, esto causaría el desechamiento del recurso de revocación intentado, de conformidad con lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 123 del Código Fiscal de la Federación.

Ahora bien, como se constata en las constancias de notificación remitidas por Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, dependiente de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, se puede observar que el Acuerdo contenido en el oficio número **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/3714/2025** de fecha 21 de agosto de 2025, emitido por esta Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, se le notificó a la moral en mención, el día 10 de noviembre de 2025 a través de estrados, ya que el domicilio proporcionado en Avenida Nichupté, Supermanzana 16, Manzana 05, Lote 8-13, Oficina 2-32, Plaza Nichupté, C.P. 77505, en la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, es incorrecto ya que no fue localizable el domicilio, después de una búsqueda exhaustiva el notificador refiere que la oficina 2-32 no existe en el interior ni en el exterior de la plaza Nichupté, el notificador se cercioró de ello al preguntar por dicha oficina, obteniendo como respuesta que esta no existe.

Por ello se procedió a la notificación de la moral por estrados, sin que a la presente fecha se presentara en las oficinas de esta autoridad escrito de cumplimiento al requerimiento realizado, mediante el cual señalará los agravios que consideraba le causaba la resolución impugnada, presentara las pruebas que considerara pertinentes y exhibiera poder notarial feniendo el plazo de 5 días concedido como se muestra a continuación:

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE
 ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
 Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/654/2026,
 RECURSO DE REVOCACIÓN: RRF-34/2025.
 RECURRENTE: GMI EXPERIENCE, S. DE R.L. DE C.V.
 ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo; a 23 de enero de 2026,
"2026, Año del 40 Aniversario de la Creación del Himno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo".

MES DE NOVIEMBRE DE 2025.

DOMINGO	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10 SE REALIZA NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS	11 (Día 1)	12 (Día 2)	13 (Día 3)	14 (Día 4)	15
16	17 (Día 5) ÚLTIMO DÍA PARA PRESENTAR ESCRITO	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30						

Consecuentemente, al no presentar escrito dentro de los 5 días otorgados por esta autoridad, con el cual expresara los agravios que le causaba la resolución o acto impugnado, ni ofreciera pruebas, o exhibiera poder notarial con el cual demostrara su personería, de conformidad con el artículo 122 del Código Fiscal Federal, es procedente desechar el recurso intentado por la moral **GMI EXPERIENCE, S. DE R.L DE C.V.**, a través del **C. OMRI MOHR**, quien se ostenta con el carácter de apoderado legal.

Sirve de apoyo las siguientes Tesis Jurisprudenciales por analogía:

VI-TASR-VIII-11
R.T.F.J.F.A. Sexta Época. Año II. No. 19. Julio 2009. p. 345

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO. EL DOCUMENTO QUE ACREDITE LA PERSONALIDAD DEL PROMOVENTE, LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA Y SU NOTIFICACIÓN, SE DEBEN APORTAR POR QUIEN PROMUEVE EL RECURSO ADMINISTRATIVO O LA DEMANDA DE NULIDAD.- Los artículos 123, párrafo primero, fracciones I, II y III, del Código Fiscal de la Federación y 15, párrafo primero, fracciones II, III y V, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, han definido como estricto presupuesto de procedencia del recurso de revocación y del juicio contencioso administrativo, la presentación de los documentos que acrediten la personalidad del promovente cuando actúe a nombre de otro o de personas morales, o en los que conste que ésta ya hubiera sido reconocida por la autoridad fiscal que emitió el acto o resolución impugnada o en su caso, señalar los datos de registro del documento con la que esté acreditada ante el Tribunal; el documento en que conste el acto impugnado y la constancia de su notificación, excepto cuando el promovente declare bajo protesta de decir verdad que no recibió constancia o cuando la notificación se haya practicado por correo certificado con acuse de recibo o se trate de negativa ficta y si la notificación fue por edictos, deberá señalar la fecha de la última publicación y el órgano en que ésta se hizo. Respecto de tales documentos, se prevé que de no exhibirse, serán requeridos para que se presenten en un plazo de cinco días hábiles, bajo apercibimiento que de no cumplir, se tendrá por no interpuesto el recurso y por no presentada la demanda de nulidad; lo que deja claro, que tales documentos adquieran por ministerio de ley, la calidad de presupuesto de procedencia, pues sin estos, no se tendrá acceso a la garantía de audiencia. De lo anterior, se sigue que, no queda relevado el

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/654/2026.
RECURSO DE REVOCACIÓN: RRF-34/2025.
RECURRENTE: GMI EXPERIENCE, S. DE R.L. DE C.V.
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo; a 23 de enero de 2026.

"2026, Año del 40 Aniversario de la Creación del Himno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo".

recurrente o demandante, de la obligación de aportarlos con su medio de defensa, a la luz de lo previsto en su favor en el artículo 24, de la Ley Federal de Derechos del Contribuyente, cuando pretende cumplir con la carga de exhibir los documentos antes identificados, con el ofrecimiento que, como prueba de su intención, hace del expediente administrativo del que emane el acto impugnado, que debe requerirse a la autoridad, pues como se ha definido, son documentos que el recurrente o demandante deben aportar como requisito de procedencia de su instancia.

En este orden de ideas, es improcedente el Recurso de Revocación intentado por la moral **GMI EXPERIENCE, S. DE R.L DE C.V.**, en virtud que incumplió con el requerimiento realizado por esta autoridad mediante acuerdo contenido en el número de oficio **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/3714/2025** de fecha 21 de agosto de 2025, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 122 penúltimo párrafo del Código Fiscal Federal, que a continuación se transcriben para su mejor apreciación:

Artículo 122.- *El escrito de interposición del recurso deberá satisfacer los requisitos del artículo 18 de este Código y señalar, además:*

(...)

Cuando no se expresen los agravios, no se señale la resolución o el acto que se impugna, los hechos controvertidos o no se ofrezcan las pruebas a que se refieren las fracciones I, II y III, **la autoridad fiscal requerirá al promovente** para que dentro del plazo de **cinco días** cumpla con dichos requisitos. Si dentro de dicho plazo no se expresan los agravios que le cause la resolución o acto impugnado, la autoridad fiscal desechará el recurso; si no se señala el acto que se impugna se tendrá por no presentado el recurso; si el requerimiento que se incumple se refiere al señalamiento de los hechos controvertidos o al ofrecimiento de pruebas, el promovente perderá el derecho a señalar los citados hechos o se tendrán por no ofrecidas las pruebas, respectivamente.

Por todo lo argumentado anteriormente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 penúltimo párrafo y 133 fracción I del Código Fiscal de la Federación, Esta Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se **DESECHA** el recurso de revocación intentado por el **C. OMRI MOHR**, quien se ostentó con el carácter de apoderado legal de la moral **GMI EXPERIENCE, S. DE R.L DE C.V.**, en contra de la resolución contenida en el oficio número **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DVDZS/0448/2025**, de fecha 04 de junio de 2025, emitida por el Director Estatal de Auditoría Fiscal, dependiente de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, mediante el cual se determinó crédito fiscal en cantidad total de **\$3,667,953.82** (Son: Tres Millones Seiscientos Sesenta y Siete Mil Novecientos Cincuenta y Tres Pesos 82/100 M.N.), por los motivos y fundamentos señalados en el cuerpo de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento de la recurrente, que en términos de lo establecido en el artículo 23 de la Ley Federal de los derechos del Contribuyente, así como por lo dispuesto en el último párrafo del artículo 132 del Código Fiscal de la Federación, la presente resolución se podrá impugnar ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, mediante Juicio Contencioso Administrativo, para lo cual cuenta con el plazo de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos su notificación, de conformidad con los artículos 13 párrafo

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/654/2026.
RECURSO DE REVOCACIÓN: RRF-34/2025.
RECURRENTE: GMI EXPERIENCE, S. DE R.L. DE C.V.
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo; a 23 de enero de 2026.

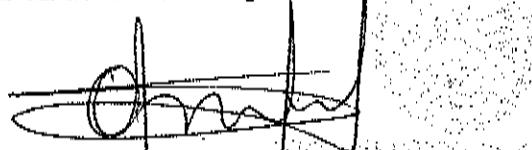
"2026, Año del 40 Aniversario de la Creación del Himno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo".

tercero, fracción I, inciso a), 58-A y 58-16 de la Ley Federal de Procedimientos Contenciosos Administrativos.

TERCERO. – Notifíquese personalmente a la recurrente en el domicilio señalado para tal efecto en su promoción mediante la cual interpuso recurso de revocación.

Así lo proveyó y firma:

**LA DIRECTORA ESTATAL JURÍDICA
DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**



M.D.F. RITA MARÍA NOVELO PINZÓN.

C.C.P.- Expediente/Minutario.
RMNP/21/MEDP/CRCC.

En cumplimiento a Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, órgano descentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, en su calidad de Sujeto Obligado que recaba y ejerce tratamiento sobre datos personales, emite el siguiente AVISO DE PRIVACIDAD. Los Datos Personales que recabamos de usted, lo utilizaremos principalmente para dar atención y trámite a su escrito presentado por Recurso de Revocación; asumiendo la obligación de cumplir con las medidas legales y de seguridad suficientes para proteger los Datos Personales que se hayan recibido, por lo que no se realizará transferencia de datos, con excepción de las que la propia Ley disponga. Para el Ejercicio de los derechos ARCO, podrá acudir ante la Unidad de Transparencia de este órgano descentrado, ubicado en avenida 5 de Mayo número 75 esquina Ignacio Zaragoza, colonia centro de esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo, o bien, a través de la Plataforma del Sistema de Solicitud de Información del Estado de Quintana Roo (<http://informexqroo.org.mx/>). Para mayor información sobre el uso de sus datos personales, puede consultar nuestro Aviso de Privacidad Integral, disponible en nuestro portal de internet: <http://www.satq.qroo.gob.mx/transparencia/avisos.php> en la sección "Avisos de Privacidad", sitio en el que se encuentra para su consulta.